

CG360/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPVEM/CG/324/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha primero de julio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio PCG/284/03, de fecha primero de julio del año en curso, suscrito por el Mtro. José Woldenberg Karakowsky, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remitió el escrito signado por la C. Sara I. Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo en mención y otro, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

“HECHOS

1.- DERIVADO DE LA PROMOCIÓN DE LA QUEJA EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR EL CAMBIO”, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-CFRPAP 19/00, SE HA DESARROLLADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

POR PARTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO POR SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-050/2002, POR LA CUAL CONMINO AL ÓRGANO ELECTORAL REANUDARA LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES CON LA FINALIDAD DE ESCLARECER LOS HECHOS DENUNCIADOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE ILÍCITOS, RELACIONADOS CON EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES POLÍTICAS DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO, QUE EN SU MOMENTO INTEGRARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; HACIENDO LA MANIFESTACIÓN QUE COMO SE DESPRENDE DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA PRECITADO, EN MOMENTO ALGUNO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTICIPÓ O TUVO CONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PARALELAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO QUE CON ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE DIO VIGENCIA A LA COALICIÓN, YA SE VENÍA DESARROLLANDO POR OTROS SUJETOS DE DERECHO, PARTICULARMENTE POR LA ASOCIACIÓN CIVIL "AMIGOS DE FOX".

2.- LOS HECHOS EN QUE SE FUNDÓ LA PRETENSIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA, SE HICIERON CONSISTIR, EN ESENCIA, EN QUE INGRESARON A LA SEÑALADA COALICIÓN, DE MATERIA ILÍCITA, RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y DE EMPRESAS MEXICANAS DE CARÁCTER MERCANTIL, Y QUE ADEMÁS, SE RECIBIERON DONATIVOS DE SIMPATIZANTES EN CANTIDADES EXCEDENTES A LAS PERMITIDAS POR LA LEY, TODO A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS EN CADENA, Y PRINCIPALMENTE MEDIANTE OPERACIONES BANCARIAS; SIN EMBARGO SE DEBE DESTACAR QUE CON ANTELACIÓN AL 8 DE DICIEMBRE DE 1999, FECHA EN QUE SE CONFORMÓ LEGALMENTE LA CITADA COALICIÓN ELECTORAL, MEDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN CORRESPONDIENTE, SE CELEBRARON ACTOS ANTIJURÍDICOS

QUE EN MOMENTO ALGUNO PARTICIPÓ MI REPRESENTADA, COMO LO DENOTAN LAS DOCUMENTALES INTEGRANTES DEL REFERIDO EXPEDIENTE; CONSTATÁNDOSE FECHACIENTEMENTE QUE EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NO TUVO CONOCIMIENTO NI RELACIÓN CON GRUPO FLEXI DE LEÓN, S.A. DE C.V., K-BETA, S.A. DE C.V., GRUPO ALTA TECNOLOGÍA EN IMPRESOS, S.A. DE C.V., ST AND K DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CARLOTA ROBINSON KAUACHI, AMIGOS DE FOX, RITO PADILLA GARCÍA, DEHYDRATION TECHNOLOGIES BELGIUM, S.A., INSTITUTO INTERNACIONAL DE FINANZAS, VALERIA KORRODI ORDAZ, FOX BROTHERS, LINO KORRODI CRUZ, FIDEICOMISO EN BANCOMER, A NOMBRE DE ROJAS MAÑÓN, GERARDO JAVIER LÓPEZ CRUZ, QUIEN APARECE COMO SUSCRPTOR DE LA ORDEN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE CITIBANK DE NUEVA YORK, A FOX BROTHERS, O LAS INSTITUCIONES BANCARIAS BANK OF THE WEST, CITIBANK, BANCOMER, BANAMEX, VITAL E IXE BANCO, LO QUE ACREDITA QUE PARALELAMENTE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "AMIGOS DE FOX", PRESUMIBLEMENTE EJECUTARON ACTOS ILÍCITOS DE MANERA CONTINUADA.

3.- LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y MI REPRESENTADO, COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, REPORTARON AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TODAS Y CADA UNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y TODOS Y CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE UTILIZARON PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS, COMO SE CONSTATA DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DEL ORGANISMO ELECTORAL, ACLARANDO QUE COMO SE CONSTATA DEL CONVENIO DE COALICIÓN Y LOS ESTATUTOS DE LA MISMA, SE ESTABLECIÓ UN ÓRGANO INTERNO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS CAMPAÑAS CUYA TITULARIDAD RECAYO EN LA C. GABRIELA RUÍZ RINCÓN, Y EL CUAL SE INTEGRABA MAYORITARIAMENTE POR MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PODÍA TOMAR DESICIONES CON LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS,

CONCURRENDO MI REPRESENTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR UN SOLO INTEGRANTE, EL CUAL EN MOMENTO ALGUNO CONOCIÓ O FUE CONVOCADO A REUNIONES COMO SE DESPRENDEN DE LAS MINUTAS U ÓRDENES DEL DÍA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTARON Y EN LAS CUALES NO SE PODRÍA ACREDITAR DISCUSIÓN ALGUNA SOBRE EL FINANCIAMIENTO PARALELO, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ EL MANEJO DE RECURSO, DESTACANDO QUE TODA ESTA FIGURA FINANCIERA SE SUBORDINABA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DE LOS ESTATUTOS EN EL C. LIC. LUIS FELIPE BRAVO MENA, PRESIDENTE NACIONAL DE ACCIÓN NACIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA COALICIÓN.

4.- CON EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, LOS CANDIDATOS Y MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE MANERA IRRESPONSABLE HA REALIZADO IMPUTACIONES FALSAS CON RELACIÓN A MI PARTIDO, CON LA FINALIDAD DE OCULTAR LA RESPONSABILIDAD DIRECTA QUE TIENE EN EL CASO "AMIGOS DE FOX", TRANTANDO DE IMPEDIR EL DESARROLLO CORRECTO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA, EMITIENDO EXPRESIONES QUE CALUMNIAN A MI REPRESENTADA, YA QUE COMO CIERTO ES, LA PARTICIPACIÓN EN LOS ACTOS ILÍCITOS QUE DESPLEGARON EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS CORRESPONDEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COMO LO CONTATA LAS DECLARACIONES DEL C. LINO KORRODI, QUIEN ANTE AUTORIDADES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN HA EXTERNADO LA DIRECTA VINCULACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DIRECTA POR LA CUAL SE INGRESARON DE MANERA ILÍCITA, RECURSOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO Y DE EMPRESAS MEXICANAS DE CARÁCTER MERCANTIL, Y RECIBIERON DONATIVOS DE SIMPATIZANTES EN CANTIDADES EXCEDENTES A LAS PERMITIDAS POR LA LEY, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS EN CADENA, Y PRINCIPALMENTE MEDIANTE OPERACIONES BANCARIAS; SIN

EMBARGO, Y CON LA FINALIDAD DE CONFUNDIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL, TRATA DE VINCULAR AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUIEN EN MOMENTO ALGUNO PARTICIPÓ NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE EN LOS ACTOS ILÍCITOS DESPLEGADOS ANTES Y DURANTE EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN DEL 2000, COMO SE ACREDITA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN TORNO A LA COALICIÓN DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", TRATANDO DE EVADIR LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLÍCITAMENTE CONLLEVA EL C. LIC. LUIS FELIPE BRAVO MENA, COMO DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE CONFORMIDAD A LOS ESTATUTOS QUE REGULAN LA MULTIREFERIDA COALICIÓN, QUIEN DEBE COMPARECER ANTE LA DIVERSAS INSTANCIAS QUE CONOCEN DE LAS IRREGULARIDADES E ILÍCITOS COMETIDOS POR ACCIÓN NACIONAL Y "AMIGOS DE FOX", AL SER EL VERDADERO CONOCEDOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ACONTECIERON EN TORNO A ESTE ASUNTO, PERO EL CUAL A TRAVÉS DE DIFAMACIONES A TRAVÉS DE DIVERSOS MIEMBROS DE ACCIÓN NACIONAL DILUYE LA RESPONSABILIDAD PRIVILEGIANDO LA CONFUSIÓN.

RESULTA ATENTATORIO AL DESARROLLO DEL PROCESO FEDERAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO, QUE CON PLENO CONOCIMIENTO Y DESPUÉS DE LA CONSUMACIÓN DE LOS ACTOS IRREGULARES QUE ACTUALIZARON ILÍCITOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO ELECTORAL, SE TRATA DE DESVIAR LA ATENCIÓN Y DE AYUDAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS AUTORES PARA ASEGURAR EL PROVECHO ILÍCITO RESULTANTE O ELUDIR LAS INVESTIGACIONES DE CONFORMIDAD AL ESTADO DE DERECHO QUE TENDRÍA QUE LLEVAR A CABO LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA, YA QUE COMO BIEN SE HA DETERMINADO POR DIVERSOS PROCESALISTAS LA CONCURRENCIA DE VARIAS PERSONAS EN LA CONSUMACIÓN DE UN DELITO O DE UN ILÍCITO, INDICA QUE SI LA PARTICIPACIÓN NO TIENE EXISTENCIA INTELECTUAL O MATERIAL CON ANTERIORIDAD AL DELITO, PORQUE LA IDEA Y LA ACCIÓN, DIGAMOS DE UN TERCERO FUERON POSTERIORES, ES INDISPENSABLE HACER UN DISTINGO.

EN DIVERSOS MEDIOS, CON EL OBJETIVO DE CREAR CONFUSIÓN A LA CIUDADANÍA Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE INVESTIGA, CON FILTRACIONES QUE SURGEN DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DIVERSOS CANDIDATOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, HAN EXTERNADO DISTINTAS CONSIDERACIONES ANTE LOS MEDIOS, CON LA FINALIDAD DE QUIZA, HASTA ORIENTAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO LO DENOTAN LAS MÚLTIPLES NOTAS INFORMATIVAS Y DECLARACIONES REALIZADAS POR DIVERSOS CANDIDATOS Y MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRECITADO, QUE SE ENCUENTRAN INSERTAS EN DIVERSOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y LAS CUALES SON DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEÑALÁNDOLAS DESDE ESTE MOMENTO COMO PRUEBA DE LA CALUMNIA, DIFAMACIÓN E INJURIAS DE LAS CUALES HEMOS SIDO OBJETO, A MODO DE EJEMPLO ME PERMITO TRANSCRIBIR LOS SIGUIENTES DOS EJEMPLOS:

1.- EL CEN DEL PAN ESTÁ DISPUESTO A PAGAR UNA MULTA DE 40 MDP Y LA ACEPTACIÓN DE UNA ACCIÓN JUDICIAL CONTRA LOS RESPONSABLES CON OBJETO DE CERRAR EL CASO AMIGOS DE FOX, SEÑALÓ EN EL INTERIOR DEL PARTIDO GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES.

MANUEL ESPINO DECLARA: EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD DETERMINARA UNA SANCIÓN, ESTAMOS EN LA MEJOR DISPOSICIÓN DE CUMPLIR, PORQUE PUDO HABER ERRORES DE ORDEN ADMINISTRATIVO, PERO DE NINGUNA MANERA SERÍA COMPARABLE A LO QUE HIZO EL PRI. EL COSTO DE LA MULTA TENDRÁ QUE SER COMPARTIDO CON EL PVEM, DICEN.

2.- EL VERDE, SE VENDE: PAN

EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ES LA PROSTITUTA DE LA POLÍTICA MEXICANA, PORQUE SE VA CON EL QUE MÁS LE CONVIENE O LE DA, PUES AYER SOSTUVO UNA

ALIANZA CON EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AHORA CON EL PRI, AÚN CUANDO ENTRE ESTOS DOS PARTIDOS HAY CONTRADICCIONES MUY GRANDES EN SUS PLATAFORMAS Y PRINCIPIOS, DIJO EL DIPUTADO FEDERAL PANISTA, MIGUEL MANTILLA GONZÁLEZ.

EL PARLAMENTARIO SEÑALÓ QUE EL VERDE ECOLOGISTA ES EL SÍMBOLO DE LA PERVERSIÓN DE LA POLÍTICA Y QUE ESE TIPO DE ALIANZAS SÓLO ALEJAN A LOS ELECTORES, SON FACTORES QUE IMPACTAN EL ABSTENCIONISMO, ASEGURÓ.

ES DECIR, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DEL C. CONSEJERO ELECTORAL, ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, TRATAN DE CREAR HECHOS JURÍDICOS DONDE NO LOS HAY CON LA FINALIDAD DE APLICAR SANCIONES, QUIZÁ CON FACULTADES METACONSTITUCIONALES, SIN DAR CONCLUSIÓN AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN, PERO SÍ DETERMINADO, YA UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD A MI REPRESENTADA, SIN EXISTIR RESOLUCIÓN DICTADA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

5.- CABE PRECISAR QUE CON LA CONDUCCIÓN QUE HA TENIDO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE MI REPRESENTADO, EN PROCESO ELECTORAL, PERFECTAMENTE VULNERA LAS OBLIGACIONES A LAS CUALES SE ENCUENTRA SUJETO, DETONANDO QUE HASTA EL MOMENTO MI PARTIDO EN MOMENTO ALGUNO HA SIDO REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y QUE TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN LA QUEJA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-CFRPAP 19/00, CONLLEVAN A AFIRMAR QUE EL RESPONSABLE DE LAS IRREGULARIDADES COMETIDA EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE ATRIBUIBLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y A SU VINCULACIÓN CON "AMIGOS DE FOX" QUIENES DESDE INICIOS DEL AÑO 1999, COMO SE DESPRENDE DEL HECHO PÚBLICO Y NOTORIO DE QUE EL C. VICENTE FOX QUEZADA, REALIZÓ DIVERSOS ACTOS TENDIENTES A OBTENER LA CANDIDATURA DE SU PARTIDO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE VINCULARON ACTUALIZANDO PRESUMIBLEMENTE CONDUCTAS ILÍCITAS, Y

SON QUIÉNES DEBERÁN RESPONDER POR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS, EL DESTINO DE LOS RECURSOS, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR CON QUE SE TRASLADARON RECURSOS DE LAS CUENTAS, COMO SON LA APERTURA A NOMBRE DE LA C. CARLOTA ROBINSON KAUACHI, A AMIGOS DE FOX, A.C., AL FIDEICOMISO A NOMBRE DE CARLOS ROJAS MAÑÓN, Y A CUALESQUIER OTRO DESTINO.

CABE DESTACAR QUE DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA POR DIVERSAS AUTORIDADES SE PUEDE YA ACREDITAR UNA RED DE TRASFERENCIAS DE RECURSOS EN CADENA, PROVENIENTES DE DISTINTAS FUENTES, CON EL FIN DE ALLEGARLOS NO A LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO, Y SÍ HACIA LA ASOCIACIÓN CIVIL "AMIGOS DE FOX" Y AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CUYO OBJETIVO FUE EL DE OCULTAR Y HACER DIFUSO A LAS AUTORIDADES, A LOS CIUDADANOS Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL ORIGEN DEL DINERO, PORQUE ES ILÍTICO, YA QUE PROVINO DE ENTIDADES A LAS CUALES SE PROHÍBE HACER APORTACIONES O DONATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONCRETAMENTE, DE ENTIDADES EXTRANJERAS Y EMPRESAS MEXICANAS DE CARÁCTER MERCANTIL; LA EXISTENCIA DE TAL SISTEMA O RED DE TRANSFERENCIAS SE SUSTENTÓ EN DIVERSOS ACTOS CONCRETOS RELATIVOS A LIBRAMIENTOS DE CHEQUES ENTRE DISTINTOS SUJETOS, O BIEN, DISPOSICIONES Y DEPÓSITOS DE UNA CUENTA BANCARIA A OTRA, ENTRE LOS CUALES SE AFIRMA LA PERFECTA VINCULACIÓN ENTRE "AMIGOS DE FOX" Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN ERA PRESIDIDO POR EL LIC. LUIS FELIPE BRAVO MENA, QUIEN CASUALMENTE DIRIGÍA TODO LO RELATIVO A LAS FINANZAS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL, CONCLUYENDO QUE SE PODRÁ ACREDITAR PLENAMENTE QUE A TRAVÉS DE "AMIGOS DE FOX", EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECIBIÓ RECURSOS DEL EXTRANJERO, PREVIO A CUALQUIER COALICIÓN, COMO PERFECTAMENTE SE COMPRUEBA DE TODA LA FILTRACIÓN DE INFORMACIÓN..."

II. Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QPVEM/CG/324/2003.

III. Mediante escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, signado por la C. Sara I. Castellanos Cortés, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Verde Ecologista de México, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el dictamen correspondiente, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Verde Ecologista de México denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo,

ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Verde Ecologista de México, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte

de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**